

Tendiéndose en perjuicio al Dominio Directo
 de V. y al derecho de la Comunidad de
 V. y paternal amor para su natural, pueden
 y deben considerarse los años los que son para
 desfrutar la liberalidad de V. en una cosa
 y en la de que la onza de aux servido
 a V. como su Capitulaz queda allegar el
 servido de que el dicho merced en el año
 allandome fuera y en muchos que; y aque
 siñandose V. de conocerme como uno de
 su V. la tierra que es del Camino Real
 de las Alpujolas donde están mis Señores de Col
 menares, que median como Vacantes entre
 la 16.ª de V. de la V. de V. de V. de V. de V.
 que alabrado a J. de V. de V. de V. de V. de V.
 y el otro lado con J. de V. de V. de V. de V. de V.
 balda el territorio de que se compone el
 Correo que tengo echo con el dicho Correo
 de la tierra que allí poseo, al que uno y otro
 lado les están señaladas a los que median
 sup. a V. con la confianza de mere
 xerle honor y Venerabil, Señora de ha
 xerme merced de las referidas tierras que me
 dan en los dos Esquedos J. de V. de V. de V. de V.
 de V. y J. de V. de V. de V. de V. de V. de V.

